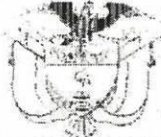


REF.00006/2021
SUCESSION INTESTADA.
DEMANDANTE: CELSO FONSECA ORJUELA.
CAUSANTE: NIEVES GUERRERO DE FONSECA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA.

Venecia, Cundinamarca, Noviembre Primero (1º) de Dos Mil Veintidós (2022).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

El Juzgado de conocimiento dentro del proceso de la referencia, y de Oficio, amparado en lo normado para el efecto por el artículo 285 del Código General del Proceso, emite auto **Aclaratorio**, respecto de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición emitida el pasado **Tres (3) de Agosto del año en curso (2022)**, con el objeto de **ACLARAR** esta última en su numeral Primero (1º) de la parte resolutive **DONDE SE MENCIONÓ POR ERROR DE DIGITACIÓN INVOLUNTARIO: RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora NIEVES GUERRERO DE FONSECA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.779.769 DE Venecia, Cundinamarca, y descrito a folio (29) del One Drive del Cuaderno Principal del proceso de la referencia, a los señores: JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ, C.C. No. 334.205; NIVARDO GUERRERO ALVAREZ, identificado con C.C.No. 7.817.645; y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ, identificada con C.C.No. 20.952.173, hijos de SALVADOR GUERRERO TUNAROSA (Q.E.P.D.); quien a su vez es hermano de la causante, NIEVES GUERRERO DE FONSECA, y tiene vocación hereditaria para suceder a su difunta hermana, (artículos 1040 Y 10478 c.c.); los anteriormente nombrados en calidad de herederos legítimos del señor GUERRERO TUNAROSA respectivamente según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario"; **"SIENDO LO CORRECTO MECIONAR": RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE "LOS DERECHOS Y ACCIONES" DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora NIEVES GUERRERO DE FONSECA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.779.769 DE Venecia, Cundinamarca, y descrito a folio (29) del One Drive del Cuaderno Principal del proceso de la referencia, a los señores: JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ, C.C. No. 334.205; NIVARDO GUERRERO ALVAREZ, identificado con C.C.No. 7.817.645; y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ, identificada con C.C.No. 20.952.173, hijos de SALVADOR GUERRERO TUNAROSA (Q.E.P.D.); QUIEN A SU VEZ ES HERMANO DE LA CAUSANTE, nieves guerrero de Fonseca, y tiene vocación hereditaria para suceder a su difunta hermana, (ARTICULOS 1040 Y 1047 c.c.); LOS ABNTERIORMENTE NOMBRADOS EN CALIDAD DE HEREDEROS LEGITIMKOS DEL SEÑOR GUERRERO TUNAROSA respectivamente según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario". (Resaltado nuestro).

CONSIDERACIONES:

El artículo 285 del Código General del Proceso, que trata sobre "ACLARACIÓN", refiere: "La sentencia no es revocable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que para el presente evento se cumplen los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, artículo 285 del Código General del Proceso, y en el presente caso; dado, que del mismo, se predica "ACLARACION"; ante lo cual el Juzgado al establecer la existencia de una frase que ofrece motivo de duda, en el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia emitida el pasado **Tres (3) de Agosto del año en curso (2022)**; dado que se dejó de "ACLARAR" que: " la aprobación del trabajo de partición se hizo fue sobre "LOS DERECHOS Y ACCIONES RESPECTO DE LOS BIENES ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS"; **DONDE SE MENCIONÓ POR ERROR DE DIGITACIÓN INVOLUNTARIO: RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas

sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora NIEVES GUERRERO DE FONSECA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.779.769 DE Venecia, Cundinamarca, y descrito a folio (29) del One Drive del Cuaderno Principal del proceso de la referencia, a los señores: JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ, C.C. No. 334.205; NIVARDO GUERRERO ALVAREZ, identificado con C.C.No. 7.817.645; y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ, identificada con C.C.No. 20.952.173, hijos de SALVADOR GUERRERO TUNAROSA (Q.E.P.D.); QUIEN A SU VEZ ES HERMANO DE LA CAUSANTE, nieves guerrero de Fonseca, y tiene vocación hereditaria para suceder a su difunta hermana, (ARTICULOS 1040 Y 10478 c.c.); LOS ABNTERIORMENTE NOMBRADOS EN CALIDAD DE HEREDEROS LEGITIMKOS DEL SEÑOR GUERRERO TUNAROSA respectivamente según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario"; **"SIENDO LO CORRECTO MECIONAR": RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE "LOS DERECHOS Y ACCIONES" DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora NIEVES GUERRERO DE FONSECA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.779.769 DE Venecia, Cundinamarca, y descrito a folio (29) del One Drive del Cuaderno Principal del proceso de la referencia, a los señores: JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ, C.C. No. 334.205; NIVARDO GUERRERO ALVAREZ, identificado con C.C.No. 7.817.645; y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ, identificada con C.C.No. 20.952.173, hijos de SALVADOR GUERRERO TUNAROSA (Q.E.P.D.); QUIEN A SU VEZ ES HERMANO DE LA CAUSANTE, nieves guerrero de Fonseca, y tiene vocación hereditaria para suceder a su difunta hermana, (ARTICULOS 1040 Y 10478 c.c.); LOS ABNTERIORMENTE NOMBRADOS EN CALIDAD DE HEREDEROS LEGITIMKOS DEL SEÑOR GUERRERO TUNAROSA respectivamente según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario". (Resaltado nuestro)

De igual manera y derivado de lo anterior, por reunirse las exigencias del artículo 286 en su Inciso Tercero (3°) del C.G.P., "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS", se procederá a la corrección de las hijuelas derivadas del trabajo de partición, tal y como lo solicita el memorialista.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que: " la aprobación del trabajo de partición se hizo fue sobre "LOS DERECHOS Y ACCIONES RESPECTO DE LOS BIENES ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS"; DONDE SE MENCIONÓ POR ERROR DE DIGITACIÓN INVOLUNTARIO: RESUELVE: PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora NIEVES GUERRERO DE FONSECA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.779.769 DE Venecia, Cundinamarca, y descrito a folio (29) del One Drive del Cuaderno Principal del proceso de la referencia, a los señores: JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ, C.C. No. 334.205; NIVARDO GUERRERO ALVAREZ, identificado con C.C.No. 7.817.645; y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ, identificada con C.C.No. 20.952.173, hijos de SALVADOR GUERRERO TUNAROSA (Q.E.P.D.); QUIEN A SU VEZ ES HERMANO DE LA CAUSANTE, nieves guerrero de Fonseca, y tiene vocación hereditaria para suceder a su difunta hermana, (ARTICULOS 1040 Y 10478 c.c.); LOS ABNTERIORMENTE NOMBRADOS EN CALIDAD DE HEREDEROS LEGITIMKOS DEL SEÑOR GUERRERO TUNAROSA respectivamente según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario"; **"SIENDO LO CORRECTO MECIONAR": RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE "LOS DERECHOS Y ACCIONES" DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora NIEVES GUERRERO DE FONSECA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.779.769 DE Venecia, Cundinamarca, y descrito a folio (29) del One Drive del Cuaderno Principal del proceso de la referencia, a los señores: JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ, C.C. No. 334.205; NIVARDO GUERRERO ALVAREZ, identificado con C.C.No. 7.817.645; y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ, identificada con C.C.No. 20.952.173, hijos de SALVADOR GUERRERO TUNAROSA (Q.E.P.D.); QUIEN A SU VEZ ES HERMANO DE LA CAUSANTE, nieves guerrero de Fonseca, y tiene vocación hereditaria para suceder a su difunta hermana, (ARTICULOS 1040 Y 10478 c.c.); LOS ABNTERIORMENTE NOMBRADOS EN CALIDAD DE HEREDEROS LEGITIMKOS DEL SEÑOR GUERRERO TUNAROSA respectivamente según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario". (Resaltado nuestro)

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el punto inmediatamente anterior, y en aplicación del artículo 286 en su Inciso 3° del C.G.P., las hijuelas derivadas del trabajo de partición ya corregidas son:

HIJUELA PARA EL CONYUGE SUPERTITE CELSO FONSECA ORJUELA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.059.506 de Pereira, Risaralda:

A.-Los derechos y acciones que la causante NIEVES GUERRERO DE FONSECA, tenía en común y proindiviso vinculados al veinticinco por ciento (25%) del inmueble inventariado en la Partida Primera del activo. Predio Urbano ubicado en la Calle 4 No. 4-36 y 4-40 del Municipio de Venecia, Cundinamarca.

HIJUELA PARA EL HEREDERO POR REPRESENTACION JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 334.205.

A.-Los derechos y acciones que la causante NIEVES GUERRERO FONSECA tenía en común y proindiviso vinculados a la Tercera parte del Veinticinco por ciento (25%) del inmueble inventariado en la Partida Primera del Activo. Predio Urbano ubicado en la Calle4 No. 4-36 y 4-40 del Municipio de Venecia, Cundinamarca.

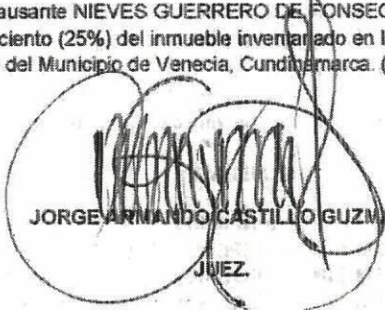
HIJUELA PARA EL HEREDERO POR REPRESENTACION NIVARDO GUERRERO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 7.817.545.

A.-Los derechos y acciones que la causante NIEVES GUERRERO DE FONSECA, tenía en común y proindiviso vinculados a la tercera parte del Veinticinco por ciento (25%) del inmueble inventariado en la Partida Primera del Activo. Predio Urbano ubicado en la Calle 4 No. 4-36 y 4-40 del Municipio de Venecia, Cundinamarca.

HIJUELA PARA LA HEREDERA POR REPRESENTACION MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.952.173.

A.-Los derechos y acciones que la causante NIEVES GUERRERO DE FONSECA, tenía en común y proindiviso vinculados a la tercera parte del Veinticinco por ciento (25%) del inmueble inventariado en la Partida Primera del Activo. Predio Urbano ubicado en la Calle 4 No. 4-36 y 4-40 del Municipio de Venecia, Cundinamarca. (Resaltado nuestro).

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.
JUEZ.